



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	241
PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	RUBÉN DARÍO RÍOS VÉLEZ
EJECUTADO:	AUGUSTO DE JESÚS HERRERA TIRADO
RADICADO:	05861-40-89-001-2022-00144-00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, y de conformidad con los artículos 82, y ss, C. G. P, y teniendo en cuenta que el escrito aportado cumple con las exigencias del Art. 422 C.G.P, y Ley 2213 de 2022 que dispone de manera permanente lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020; habrá de librarse el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor del señor **RUBÉN DARÍO RÍOS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.518.801 y en contra del señor **AUGUSTO DE JESÚS HERRERA TIRADO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 70.660.998, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por **DOS MILLONES DE PESOS** (\$ 2.000.000. oo) como capital incorporado en la letra de cambio obrante a folio 06 del expediente.

b. Por intereses moratorios, causados desde el dos (02) de febrero de dos mil veinte (2020), hasta el pago total de la obligación a la tasa del DTF más 2 puntos efectiva anual, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada periodo de retraso.

SEGUNDO: Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la ejecutada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconoce personería a la abogada **ELIANA MARÍA ACOSTA**, portadora de la tarjeta profesional número 115.915 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía 42.784.704, para que actúe en calidad de apoderada del señor RUBÉN DARÍO RÍOS VÉLEZ, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se decreta el **EMBARGO y posterior SECUESTRO** del derecho de dominio que posee el demandado **AUGUSTO DE JESÚS HERRERA TIRADO**, sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 010-15360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia - Antioquia. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: Siendo de cargo de la parte interesada remitir los oficios correspondientes a su lugar de destino y asumir su importe en caso de haber lugar a ello. Para el efecto tal oficio será enviado al correo electrónico elianacostaabogada@gmail.com, con el fin de que la parte accionante proceda a gestionar su radicación de manera inmediata.

SÉPTIMO: Ordenar la notificación de este auto al accionado, conforme a lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto, conforme los artículos 290 y siguientes del C.G. del P o. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 59

Venecia (Ant.) septiembre 7 de 2022



Yeison F. Arango Yepes
Secretario